



FONDO DE SEGURO
DE DEPÓSITOS

DOCUMENTO N° 409 PRESENTADO
A LA SESION N° 13-2001 DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION.

OFICIO N° 271-2001/FSD

CARGO

Lima, 21 de Noviembre de 2001

Señor
Enrique Arroyo Rizo Patrón
Gerente General
ASBANC
Presente.

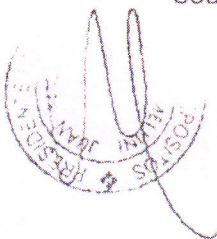


Me dirijo a usted con relación a su carta CO243-2001-GG-ASBANC mediante la cual nos solicitan una revisión de la cobertura del Fondo por considerarla excesiva para nuestro mercado, así como el establecimiento de un periodo de carencia a efectos de que el Fondo no cubra depósitos que no han pagado prima.

Al respecto debo informarle que el Consejo de Administración también comparte la opinión de que el actual monto de cobertura resulta excesivamente alto considerando la capacidad de ahorro de nuestra economía, lo que constituye una fuente de Riesgo Moral. En este sentido, el Consejo de Administración en su sesión (llevada a cabo el 31 de octubre de 2000, acordó realizar un pedido a la Superintendencia de Banca y Seguros solicitando se evalúe conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, la posibilidad de modificar la Ley N° 26702 a fin de poder disminuir el tope máximo de cobertura. Ese mismo pedido también consideraba el establecimiento de un nivel objetivo de recursos para el Fondo que le permita alcanzar la viabilidad financiera necesaria y en función del cual se deberían fijar las primas que pagan los miembros de éste. Dicho pedido se hizo efectivo mediante Oficio N° 260-2000/FSD el 17 de noviembre de 2000 (se adjunta copia del Oficio así como también el informe sustentando las modificaciones mencionadas).

Asimismo, la Secretaría Técnica del Fondo ha elaborado un nuevo informe, que fue aprobado por su Consejo de Administración en su última sesión, respecto a una reducción en el monto máximo de cobertura, así como también el establecimiento de una Tasa Máxima de Cobertura. Tal como lo señala en su carta, las empresas financieras, al amparo de la cobertura del Fondo, ofrecen altas tasas de interés a efectos de captar operaciones pasivas incrementándose el riesgo moral. Este comportamiento requiere de un mecanismo que elimine estos incentivos por lo que, paralelamente a la propuesta de reducir el monto máximo de cobertura, el informe también contiene una propuesta para el establecimiento de una Tasa Máxima de Cobertura (se adjunta el mencionado informe).

Los Laureles N° 214, Lima 27 - Perú
Teléfono: (511) 222-7500 - Fax: (511) 441-8629 - E-mail: fsd@sbs.gob.pe





FONDO DE SEGURO
DE DEPÓSITOS

Respecto a su pedido de establecer un periodo de carencia a efectos que el Fondo no cubra depósitos que ni siquiera han pagado prima, debo manifestarle que el Fondo también comparte la necesidad de establecer un mecanismo que evite este comportamiento. Sin embargo, el Consejo de Administración considera más apropiado se incorpore un dispositivo legal similar al antiguo Reglamento del Fondo Decreto Supremo N° 09-94/EF que excluía de la cobertura a los depósitos constituidos dentro de los 15 días anteriores a la intervención de la empresa financiera, en vez de la propuesta alcanzada por ustedes referente a este tema. Esto en razón de:

- Si se considera que el depósito tiene que pagar prima para que recién esté asegurado, podría pasar tres meses hasta que lo esté, lo cual resulta ser un tiempo excesivamente largo considerando que el objetivo es evitar la constitución de depósitos masivos días previos a la intervención. Resulta difícil que una persona haga uso de información privilegiada o prevea una intervención con tres meses de anticipación. Esta medida podría perjudicar a una gran mayoría de pequeños ahorristas que no son partícipes de este comportamiento por lo que el remedio podría resultar peor que la enfermedad.
- Aún así se establezca el requisito de pago de primas para la cobertura del depósito, se podría terminar cubriendo aquellos constituidos masivamente en los días previos a la intervención. Por ejemplo, en el caso de los dos últimos bancos intervenidos, se procedió, posteriormente, al pago de primas correspondientes a su último trimestre de operación. De ser así, la empresa financiera tiene el incentivo y el respaldo legal para exigir se reporte todos los depósitos constituidos a última hora como asegurados, se pague la prima y por lo tanto contar con la cobertura del Fondo.

Por último, debo informarle que el Reglamento del Fondo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-99-EF por lo que cualquier modificación al respecto requiere de una norma del mismo rango legal. En este sentido, no depende exclusivamente del Consejo de Administración la modificación del mismo. Adicionalmente, debe tener en consideración que para poder implementarse las medidas mencionadas, se requiere modificar la Ley N° 26702 lo que significaría la promulgación de una Ley, más no cambios en el Reglamento del Fondo.

Atentamente,

JUAN KLINGENBERGER LOMELLINI
PRESIDENTE

Consejo de Administración
Fondo de Seguro de Depósitos